



SUMARIO

	Página
Prácticas comerciales restrictivas: Informes del Comité Especial de Prácticas Comerciales Restrictivas y del Secretario General presentados conforme a la resolución 375 (XIII) del Consejo (E/2379 y Add.1, E/2380, E/2443, E/L.556 y E/L.557 y Add.1) (conclusión)	269
Programa concertado de acción práctica en materia social para las Naciones Unidas y los organismos especializados (E/2437, E/L.559) (conclusión)	274

Presidente: Sr. Raymond SCHEYVEN (Bélgica).

Presentes:

Los representantes de los siguientes países: Argentina, Australia, Bélgica, Cuba, China, Egipto, Estados Unidos de América, Filipinas, Francia, India, Polonia, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Suecia, Turquía, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Uruguay, Venezuela, Yugoslavia.

Observadores de los siguientes Estados Miembros: Checoslovaquia, Indonesia, Israel.

Los representantes de los siguientes organismos especializados: Organización Internacional del Trabajo, Organización Mundial de la Salud, Comisión Interina de la Organización Internacional de Comercio.

Prácticas comerciales restrictivas: Informes del Comité Especial de Prácticas Comerciales Restrictivas y del Secretario General presentados conforme a la resolución 375 (XIII) del Consejo (E/2379 y Add.1, E/2380, E/2443, E/L.556 y E/L.557 y Add.1) (conclusión)

[Tema 7 del programa]

1. El Sr. EL TANAMLI (Egipto) señala que el comercio exterior desempeña un importante papel en la economía de los países insuficientemente desarrollados. Cualquier ingerencia monopolista en cuanto a la formación de precios mundiales influye, pues, en la totalidad de sus economías. También son perjudiciales para el desarrollo económico las prácticas comerciales restrictivas, de lo cual hay prueba suficiente en la lista que figura en la página 34 del « Análisis de las Medidas Adoptadas por los Gobiernos en Relación con las Prácticas Comerciales Restrictivas » (E/2319) de productos que han sido objeto de tales prácticas. Los países insuficientemente desarrollados tienen un sincero deseo de que el comercio internacional sea lo más libre posible. Por eso el orador ha seguido con sumo interés la labor del Comité Especial de Prácticas Comerciales Restrictivas.

2. El representante de Bélgica ha hecho una declaración muy interesante sobre las prácticas comerciales restrictivas. Si bien el orador está de acuerdo con algunas

de las conclusiones del representante belga, no puede aceptar completamente su teoría acerca de los orígenes de tales prácticas o de los efectos de las barreras aduaneras. No obstante, se ha unido a las delegaciones de Bélgica y de Francia, entre otras, para presentar el proyecto conjunto de resolución (E/L.556) que ocupó al Consejo, porque desea vivamente que éste adopte medidas prácticas al respecto. Muchos Estados no están actualmente en condiciones de adoptar una decisión definitiva acerca de la organización internacional cuya creación fué propuesta. Los autores del proyecto conjunto de resolución estiman, por consiguiente, que antes de que se adopte una decisión los gobiernos deben exponer su opinión acerca del proyecto de acuerdo redactado por el Comité Especial.

3. Para concluir, el orador elogia la notable labor realizada por los miembros del Comité Especial, agradece a la Secretaría su activa participación en la preparación de los informes que el Consejo está examinando y declara que su delegación apoya la enmienda (E/L.557) al proyecto conjunto de resolución presentada conjuntamente por las delegaciones de Suecia y de Yugoslavia.

4. El Sr. L'HUILLIER (Cámara del Comercio Internacional), toma la palabra a invitación del PRESIDENTE, y declara que la Cámara de Comercio Internacional (CCI) ha examinado detenidamente la cuestión de los acuerdos económicos internacionales y que sus conclusiones están reproducidas en un folleto titulado *Competition and Business Agreements*¹. El Comité Nacional Norteamericano de la CCI se abstuvo de votar acerca de las conclusiones, por estimar que se trataba de un problema esencialmente europeo.

5. Si se tratase de escoger entre una competencia sin restricción y el monopolio, no hay duda de que se escogería la competencia, pero la experiencia muestra que sólo en casos excepcionales los acuerdos significan monopolios. Los acuerdos son una vía media entre la competencia sin restricción y los monopolios, y adoptan gran variedad de formas. Asimismo son uno tan sólo de los muchos factores que obstruyen y comprometen el proceso normal de la competencia. Algunas veces pueden ser útiles, mientras que otras dan origen a abusos, por lo cual resulta difícil e inconveniente sentar normas inflexibles a este respecto. Deben ser tratadas a base de principios ajustados a las circunstancias, tradiciones y estructuras económicas del caso.

6. En primer lugar, hay que suprimir los abusos originados por los acuerdos. Estos abusos pueden adoptar muchas formas y, por lo tanto, apenas parece conveniente, porque podría conducir a injusticias u omisiones, hacer una enumeración de las prácticas

¹ Publicación N.º 162 de la Cámara de Comercio Internacional, París 1953, editada también en francés bajo el título *Concurrence et Ententes Economiques*.

sanas y de las restrictivas. Sería preferible, por consiguiente, dejarse guiar por este criterio: determinar si el acuerdo tiene por objeto restringir la producción y el comercio, o si concede a las partes ventajas fuera de toda proporción con los servicios que esas partes suministran. No debe haber sanciones civiles ni penales hasta tanto se haya determinado cuáles son los abusos originados por los acuerdos y cuáles son las reformas que exige su ejecución.

7. En cuanto a los procedimientos de registro, la CCI opina que cada país debe seguir un procedimiento ajustado a sus tradiciones y a su estructura económica. No debe recomendarse la aplicación de tales o cuales procedimientos en el orden internacional.

8. En consecuencia, debe haber una organización de control internacional que funcione conforme al procedimiento que el orador acaba de bosquejar; si un gobierno está convencido de que un acuerdo económico internacional o un acuerdo entre varias sociedades dentro de un país extranjero dado está ocasionando perjuicios, deberá hacer representaciones al país donde las sociedades de que se trata estén registradas comercialmente. Si no obtiene satisfacción, formulará una reclamación ante el organismo internacional, el cual decidirá, a base de una investigación económica, si las reclamaciones tienen justificación. Si el organismo determina que el acuerdo es restrictivo, informará a los gobiernos interesados y les pedirá que investiguen el asunto de conformidad con su legislación nacional, con objeto de poner término al abuso. Por último, a su debido tiempo, los gobiernos habrán de informar al organismo internacional acerca de las medidas que hayan adoptado.

9. La CCI ha tomado nota con interés del proyecto de acuerdo redactado por el Comité Especial, pero estima que debe darse tiempo a las diversas organizaciones interesadas para estudiar detenidamente un documento tan importante. A juzgar por el tenor del debate sostenido en el Consejo, los deseos de la CCI serán satisfechos.

10. El Sr. DESSAU (Federación Sindical Mundial), toma la palabra a invitación del PRESIDENTE y declara que la Federación Sindical Mundial (FSM) considera sumamente importante la cuestión de las prácticas comerciales restrictivas, teniendo en cuenta la experiencia de los trabajadores en los países capitalistas y coloniales, donde se ha comprobado que las actividades de los monopolios y trusts tienen efectos nocivos no solamente sobre los niveles de vida de los trabajadores, sino también sobre el desarrollo social y económico en general. Los monopolios no hacen esfuerzo alguno para aumentar la producción o utilizar plenamente los progresos técnicos, a menos que por ello puedan incrementar sus utilidades. Para poder lograr el máximo de utilidades, fijan los precios en el nivel que les conviene, restringen el comercio y obstruyen el desarrollo económico.

11. Dadas estas circunstancias, la FSM ha estudiado detenidamente las propuestas contenidas en el informe del Comité Especial, encaminadas a que el Consejo adopte medidas contra ciertas clases de acuerdos internacionales privados. Pero la acción de los trusts, cárteles y monopolios constituye un todo y no es lógico ocuparse de algunos aspectos y hacer caso

omiso de otros. Por ejemplo, las propuestas del Comité Especial no influirán sobre la presión asfixiante que ciertos monopolios ejercen sobre la vida económica y política de muchos países insuficientemente desarrollados. Ejemplos notables de esto son las actividades de la *United Fruit Company* en América Central, de los monopolios del cobre en Chile, de las compañías petroleras del Oriente Medio y del Banco de Indochina.

12. Tampoco las propuestas del Comité Especial se refieren a acuerdos gubernamentales, tales como la Comunidad Europea del Carbón y del Acero, que no es ni más ni menos que un gigantesco cártel, cuyas actividades han dado como resultado la clausura de algunas fábricas industriales y de minas de carbón en Francia, Bélgica e Italia, los traspasos arbitrarios de mano de obra, una disminución de los salarios reales y un aumento en los precios de los productos de hierro y de acero. El Comité Especial no ha dedicado tampoco atención a los acuerdos gubernamentales sobre productos primarios y materias primas, al poder que los monopolios ejercen sobre el Estado, o al hecho de que el desarrollo y la producción de la energía atómica han sido encargados a unos pocos monopolios privados. Por último, en el proyecto de acuerdo no se hace referencia al tipo más importante de prácticas restrictivas, o sea, la restricción gubernamental al libre desarrollo del comercio.

13. De estas pocas observaciones críticas se deduce que el procedimiento propuesto puede resultar infructuoso, y que la acción internacional recomendada por el Comité Especial es similar a las leyes nacionales existentes sobre la materia. Pero es sabido que las leyes contra los trusts en algunos países capitalistas, tales como los Estados Unidos de América, están viciadas por la interpretación que de ellas se hace en los tribunales; y en apoyo de esta afirmación el Sr. Dessau cita la obra titulada *Giant Business* por T. K. Quinn (1953). Además, la legislación contra los trusts tiende a ajustarse a la creciente concentración de los negocios y a reducir el poder de los sindicatos.

14. Los esfuerzos hechos por romper los cárteles en Alemania occidental y en el Japón han dado, en realidad, como resultado una nueva constitución de los mismos. Las leyes contra los trusts, que han servido de norma a los autores del proyecto de acuerdo de que se ocupa el Consejo, no están realmente dirigidas contra las prácticas comerciales restrictivas. Su promulgación ha sido meramente un movimiento de propaganda encaminado a hacer creer a la opinión pública que los gobiernos interesados, cuyo deseo primordial es vigilar por los intereses de los grandes capitalistas, están realmente protegiendo a la masa de la población contra las prácticas monopolistas. Esa legislación sólo sirve para armar a los grupos más fuertes contra sus competidores comerciales más débiles. Finalmente, esa legislación ofrece medios para atacar a las organizaciones sindicales sobre la base de sus supuestas prácticas restrictivas en el mercado de la mano de obra. Los documentos presentados al Comité Especial por la *American National Association of Manufacturers*, por ejemplo, contienen ataques contra los derechos sindicales.

15. La FSM advierte que el proyecto de acuerdo aprobado por el Comité Especial no servirá tampoco para dirigir una acción eficaz contra las prácticas

comerciales restrictivas. Por consiguiente, considera que el Consejo no puede aprobar ese proyecto en su forma actual. Sin embargo, su organización está dispuesta a apoyar toda medida eficaz para combatir las prácticas restrictivas, y considera que sería útil efectuar un estudio detallado de todas las prácticas restrictivas, incluso las gubernamentales, sobre la producción y el comercio, sobre el nivel de vida y el desarrollo económico. Ese estudio proporcionaría una base más sólida para adoptar medidas dirigidas a promover el establecimiento de relaciones comerciales normales entre los países.

16. El Sr. MOROZOV (Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas) dice que el Consejo tiene ante sí el informe del Comité Especial de Prácticas Comerciales Restrictivas (E/2380) y el análisis de las medidas adoptadas por los gobiernos en relación con tales prácticas (E/2379), redactado por la Secretaría, pero en ninguno de estos documentos se reconocen los verdaderos factores que restringen la corriente del comercio internacional y entorpecen el libre intercambio de mercaderías y servicios en el mundo entero.

17. Refiriéndose de nuevo al proyecto de acuerdo constitutivo preparado por el Comité Especial (E/2380, página 12), indica que el proyecto y, particularmente, su preámbulo, hace mención de la necesidad de alcanzar niveles de vida más elevados y de lograr el empleo total, a fin de fomentar la comprensión mutua y de cooperar a la solución de los problemas que se plantean en materia de comercio internacional. El mismo preámbulo hace mención también, entre otras cosas, de la necesidad de eliminar el trato discriminatorio en el comercio internacional.

18. En resumen, juzgando por el modo en que se han redactado los objetivos de la organización propuesta, se puede sacar la impresión de que el Comité Especial, en su informe sobre prácticas comerciales restrictivas, trata de extender la colaboración económica internacional y suprimir las barreras que se oponen al comercio internacional. Pero, en realidad, no es así. Las declaraciones que acaba de citar y que figuran en el preámbulo del proyecto de acuerdo sólo se dirigen aparentemente contra las restricciones al comercio internacional. En efecto, si se analiza cuidadosamente el fondo del informe, es imposible no advertir que éste no contiene ninguna medida eficaz para combatir las restricciones al comercio mundial. El informe del Comité nada dice de las barreras que se oponen al desarrollo del comercio mundial y que han sido levantadas en los últimos años por los Estados Unidos y algunos otros países.

19. Al discutir otras cuestiones que figuran en el programa del 16.º período de sesiones del Consejo Económico y Social, en particular el empleo total y el desarrollo económico de los países insuficientemente desarrollados, la delegación de la URSS señaló las numerosas barreras que los Estados Unidos de América y algunos otros países han levantado para entorpecer el desarrollo del comercio internacional; también puso de manifiesto que la política de los Estados Unidos de América, así como la de algunos otros países, desorganiza el comercio internacional y aumenta el desempleo en los países occidentales.

20. La delegación de la URSS hace constar también que, recientemente, los Estados Unidos de América, no

sólo han dejado de suprimir las barreras que han levantado en el desarrollo del comercio internacional, sino que introducen nuevas restricciones internacionales a dicho comercio, que causan perjuicios considerables a los países occidentales. Es evidente que cualquiera, que en los momentos presentes, desee estudiar el problema de las medidas encaminadas a desarrollar el comercio internacional y a suprimir las barreras existentes que se oponen al mismo, no puede ignorar las restricciones que le imponen los Estados Unidos de América y algunos otros países. En ninguno de los documentos que el Consejo tiene ante sí se habla de esas restricciones y es difícil creer que los miembros del Comité Especial no estimen que la supresión de esas restricciones constituiría otra medida eficaz para el desarrollo del comercio internacional. Cree saber que los representantes del Reino Unido y de Suecia en el Comité Especial señalaron la estrecha relación que existe entre las prácticas comerciales restrictivas y las barreras que se oponen al comercio internacional bajo la forma de aranceles aduaneros, cuotas y contingentes de importación, pero han sido vanas sus pesquisas para descubrir en el informe del Comité una referencia cualquiera a las observaciones de dichos representantes.

21. La delegación de la URSS estima que el segundo defecto básico del informe que se está examinando, es la ausencia de toda disposición encaminada a proteger los intereses nacionales de los países pequeños y, particularmente, de los insuficientemente desarrollados. Además, algunas de las declaraciones que figuran en el informe pueden utilizarse contra los intereses de los países insuficientemente desarrollados, señaladamente contra las medidas adoptadas por dichos países para proteger sus industrias nacionales y otras ramas de su economía.

22. Los autores del informe no hablan de las medidas necesarias para proteger los intereses nacionales de los países pequeños y, particularmente, de los insuficientemente desarrollados, así como tampoco de las barreras que los Estados Unidos de América oponen al comercio de los países insuficientemente desarrollados. En el informe no se encuentran propuestas destinadas a mejorar las condiciones del comercio de los países insuficientemente desarrollados, ni a eliminar las restricciones impuestas por los Estados Unidos a muchos países insuficientemente desarrollados en su comercio con otros.

23. Así pues, es indudable que, por una parte, el informe del Comité Especial no contiene medidas eficaces para combatir las restricciones al comercio mundial y, por otra parte, no señala ninguna disposición para proteger los intereses de los países pequeños y, particularmente, de los insuficientemente desarrollados.

24. La resolución 375 (XIII) del Consejo fué originalmente presentada por la delegación de los Estados Unidos de América. Es evidente que su verdadera finalidad no podía ser la abolición de los monopolios y de los cárteles internacionales, ya que estas instituciones desempeñan un papel predominante en la vida económica de los Estados Unidos de América. Ese país tiene el monopolio del petróleo en el Oriente Medio y en Venezuela, el monopolio del cobre en Chile, el monopolio del aluminio en el Canadá, y otros. El 18 de agosto de 1952 se presentó un informe a una subcomisión sobre monopolios, del Senado de los

Estados Unidos de América, en el que aparecía claramente que los recursos petrolíferos del mundo están controlados por siete compañías, cuatro de las cuales son exclusivamente norteamericanas. Después de la segunda guerra mundial, los monopolios de los Estados Unidos de América han tratado de repartirse los mercados del mundo, creando para ello nuevos cárteles, como la Comunidad Europea del Carbón y el Acero. Resulta algo irónico que en 1951, el Gobierno de los Estados Unidos de América haya descrito la Comunidad como un medio para evitar los daños ocasionados por los trusts y los cárteles internacionales. En la propuesta original de los Estados Unidos de América se explica que las prácticas comerciales restrictivas que el Gobierno de ese país condena, son la fijación de los precios, el reparto de mercados, etc. pero éstos son, precisamente, los objetivos de la Comunidad Europea del Carbón y el Acero que ese mismo Gobierno ha patrocinado con tanto entusiasmo. El 2 de mayo de 1953, el periódico *Business Week* publicó un artículo en el que se decía que los miembros de la Comunidad recurrirían probablemente a algunas de sus prácticas restrictivas anteriores, como por ejemplo, a la fijación de cuotas entre ellos, y los dirigentes de las industrias europeas del carbón y el acero se han reunido en secreto hace poco para fijar artificialmente los precios de exportación y para distribuirse varios mercados de ultramar. Es evidente que las finalidades básicas de la Comunidad no son distintas de las de cualquier otro monopolio.

25. Si este consorcio se presenta como una medida aparentemente encaminada a combatir las « prácticas restrictivas » en el comercio internacional, es evidente que la forma de presentar este problema al Consejo tiene por objeto, por una parte, desviar la atención de los verdaderos obstáculos que se oponen al desarrollo normal del comercio mundial y, por otra, a crear condiciones todavía más favorables para las operaciones de los monopolios norteamericanos y de otros.

26. No debería ponerse al Consejo Económico y Social en el trance de apoyar tales recomendaciones, cuya única finalidad es aumentar los beneficios de los monopolios sin identificarse para nada con los propósitos de las Naciones Unidas. El Consejo debería limitarse a aprobar recomendaciones que sirvieran realmente para aumentar el volumen del comercio y el desarrollo de la producción en la rama civil de la economía y para liberar el comercio internacional de las restricciones que tan gravemente pesan sobre él.

27. En cuanto al proyecto conjunto de resolución (E/L.556), la delegación de la URSS no se opone a que se pida a los gobiernos o a las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales que formulen sus observaciones. Pero en la resolución se trata de muchas otras cuestiones y, en particular, se expresa un elogio al Comité Especial por los informes que han redactado. Por este motivo se verá obligado a abstenerse de votar el proyecto conjunto de resolución presentado ante el Consejo.

28. El Sr. WARNER (Reino Unido) rinde homenaje al Comité Especial y a la Secretaría por sus valiosas contribuciones al estudio del problema. La labor de la Comisión de Monopolios y Prácticas Restrictivas, y de varios comités gubernamentales, prueban el interés de su país por este problema.

29. Después de respaldar los convincentes argumentos presentados en la 742.ª sesión por el representante de la India para justificar a los gobiernos que no desean iniciar prematuramente un debate sobre esta cuestión, dice que comparte el punto de vista de la delegación de la India, según el cual los gobiernos tienen ya suficiente material para examinar y, que por el momento no es necesario que el Secretario tome nuevas medidas para evitar que la cuestión sea abandonada. En realidad, las nuevas demandas de información y la distribución de nuevos análisis de las respuestas sólo podrá crear confusiones y retardar la solución del problema.

30. Por lo tanto, su delegación no puede apoyar el proyecto conjunto de enmienda (E/L.557). El orador teme que su utilidad no corresponde a su costo y espera que el proyecto de resolución sea aprobado sin introducir en él enmienda alguna.

31. El Sr. CORKERY (Australia) manifiesta que, al igual que otros representantes, no desea plantear cuestiones de fondo aunque estima que pueden tenerse presentes algunos detalles a este respecto. Toda discusión de fondo no debe limitarse solamente a un examen técnico y detenido del informe del Comité Especial. Además, se va a plantear el asunto de la aplicación en forma modificada de uno de los capítulos de la Carta de La Habana, pues es posible que se rompa el equilibrio al proceder de ese modo. También puede ser digna de tenerse en cuenta la actitud de un país con respecto al conjunto de la Carta de La Habana. Las cuestiones relativas a la organización necesaria para aplicar cualquier acuerdo sobre medidas comerciales restrictivas, y su relación con los órganos internacionales existentes, son otros puntos que van a requerir examen.

32. El Consejo, en su resolución 375 (XIII), dispuso entre otras cosas, que se instituyese un Comité Especial para que reúna información y prepare y presente propuestas relativas a los métodos que han de adoptarse, mediante acuerdo internacional, para suprimir las prácticas comerciales restrictivas. También pidió al Secretario General que solicitase de los organismos e instituciones intergubernamentales competentes su opinión respecto de cuál sería la organización más indicada para aplicar adecuadamente las propuestas del Comité.

33. Ya se han terminado dos de los principales trabajos asignados en virtud de la resolución 375 (XIII). Queda todavía por presentar el informe del Secretario General sobre aplicación. Como el informe del Comité se refiere a cuestiones de organización internacional, el Secretario General — como medida de prudencia — hubiera debido aguardar a la publicación del informe para dar cumplimiento al párrafo 6 de la resolución 375 (XIII). Hay mucho que decir en favor del punto de vista en virtud del cual mientras el Secretario General evacua consultas y formula sus propuestas, se comunique oficialmente a los gobiernos el informe del Comité Especial y su análisis de las disposiciones referentes a las prácticas comerciales restrictivas para que puedan ser objeto de un detenido estudio.

34. Hay que convenir en que las disposiciones que hayan de adoptarse en el plano internacional no pueden ser consideradas independientemente de las políticas que los distintos gobiernos siguen en materia de desarrollo económico, empleo y de todas las demás cues-

tiones que normalmente se colocan bajo la rúbrica de política comercial. En todas esas esferas y, especialmente en el caso de las prácticas comerciales restrictivas, la actuación sólo ha de depender — en último término — del completo acuerdo entre los gobiernos. Cabe argüir que ese acuerdo puede facilitarse dando a los gobiernos suficiente tiempo para examinar el informe del Comité Especial.

35. El orador estima que el proyecto conjunto de resolución (E/L.556) parece permitir la adopción de las disposiciones adecuadas teniendo en cuenta todas las circunstancias que concurren, y la delegación de Australia votará a favor del mismo. Sin embargo, el Sr. Corkery duda de que la enmienda conjunta (E/L.557) dé al asunto la publicidad deseada o surta el efecto que se persigue de mantener la cuestión viva y sin que pierda actualidad. Sin embargo, la delegación de Australia no votará contra dicha enmienda.

36. El Sr. CHA (China) elogia también al Comité Especial por su informe y por el proyecto de acuerdo, así como a la Secretaría por su minucioso análisis de las medidas adoptadas por los gobiernos. Sin embargo, en vista de que no se dispone todavía de las observaciones de la Secretaría y de las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales interesadas, no tendrá ninguna utilidad que el Consejo examine en el presente período de sesiones los aspectos técnicos de un problema tan amplio.

37. Añade que su Gobierno hace suyo el parecer de que las prácticas comerciales restrictivas, internacionales o nacionales, influyen perjudicialmente en el desarrollo económico de los países insuficientemente desarrollados. Aun cuando en China las empresas comerciales no han llegado a ser gigantescos consorcios y trusts, las actividades combinadas de los cárteles internacionales no dejan de afectar a su propio país y a la mayor parte de los demás países insuficientemente desarrollados, particularmente, en lo que se refiere a sus importaciones esenciales. Por lo tanto, China apoyará el establecimiento de la organización propuesta, cuando llegue el momento de crearla.

38. Refiriéndose al proyecto conjunto de resolución (E/L.556), el orador declara que el Gobierno de la China aprueba las medidas sugeridas en el párrafo 2. También ve con agrado los motivos que han inducido a la presentación del proyecto conjunto de enmienda (E/L.557); pero cree que los gastos que entraña no estarían en proporción con los resultados que se obtendrían y, por consiguiente, recomienda que se aplacen los estudios suplementarios hasta que se vuelva a examinar la totalidad de esta cuestión en el 19.º período de sesiones. Esta cuestión no es urgente y, por tanto, la delegación de la China se abstendrá de votar la enmienda.

39. El Sr. THILTGES (Presidente interino del Comité Especial de Prácticas Comerciales Restrictivas), hablando a invitación del Presidente, formula observaciones acerca de algunas de las exposiciones hechas por los miembros del Consejo en la 742.ª sesión. En relación con las sanciones, un representante dijo que el Comité Especial ha enumerado algunas. Desea señalar que ninguna de estas medidas se encuentra en el informe del Comité Especial, pero en cambio aparecen en el análisis redactado por la Secretaría (E/2379).

40. Otro miembro del Consejo dijo que deben adoptarse reglamentaciones para los acuerdos sobre distribución de productos de consumo corriente. Desea observar que el informe del Comité Especial trata de todos los productos, sin distinción alguna.

41. Además, un tercer miembro del Consejo dijo que el establecer de antemano una lista de prácticas comerciales restrictivas limitaría las atribuciones de la organización internacional propuesta. No obstante, esta lista tendría importancia sólo si las prácticas comerciales restrictivas que se mencionaran en ella se condenasen inmediatamente. También se dispuso por una mayoría de dos tercios de los miembros presentes y votantes, que la lista de prácticas restrictivas sea ampliada.

42. Recordando los elogios que muchos miembros del Consejo han tributado al Comité Especial por la labor que ha realizado, dice que su Presidente, el Sr. Svennilsen, ha dado un gran impulso al trabajo y ha permitido vencer muchos obstáculos que se oponían al cumplimiento de su delicada tarea.

43. Desea elogiar a la Secretaría por la ayuda que ha prestado al Comité Especial y deplora que el Consejo no haya recibido todavía el documento E/2379/Add.2, que contiene los textos de 225 leyes o reglamentos en quince idiomas; si lo hubiera recibido, el Consejo podría apreciar más fácilmente la labor de fondo realizada por la Secretaría. Para terminar, dice que el éxito obtenido por el Comité Especial se debe en gran parte a la forma en que fué constituido por el Consejo.

44. El PRESIDENTE declara cerrado el debate general sobre el tema 7 del programa.

45. El Presidente invita al Consejo a examinar el proyecto conjunto de resolución presentado por las delegaciones de Bélgica, Egipto, Francia, el Reino Unido y Turquía (E/L.556) y la enmienda al mismo sometida conjuntamente por las delegaciones de Suecia y Yugoslavia (E/L.557).

46. El Sr. MASOIN (Bélgica) dice que, siendo uno de los autores del proyecto conjunto de resolución, preferiría que no se adoptase en su totalidad la enmienda conjunta, si bien no tiene ninguna objeción de principio que oponerle. La labor asignada a la Secretaría por el proyecto conjunto de resolución ya supone, de por sí, un gasto suficientemente grande y, si se necesita más documentación, la organización prevista en el proyecto de acuerdo la debe procurar.

47. Pide que la enmienda conjunta se ponga a votación en tres partes, pues votará por las frases primera y tercera pero tendrá que votar en contra de la segunda.

48. El Sr. BAKER (Estados Unidos de América) declara que, si bien la delegación de su país comprende los motivos por los que la enmienda conjunta fué presentada, le preocupan las consecuencias financieras (E/L.557/Add.1). Los autores han declarado que su intención era la de evitar que sea olvidada la cuestión, pero el gasto de 19.000 dólares parece ser una manera costosa de lograr tal fin, sobre todo si se tiene en cuenta que el tema se volverá a examinar automáticamente no más tarde que en el 19.º período de sesiones. Por consiguiente, la delegación de los Estados Unidos de América no podrá apoyar la enmienda, a menos que el Secretario General se comprometa a efectuar la labor

que con ella se le imponga, ajustándose al presupuesto actual.

49. El Sr. STERNER (Suecia) observa que el interés de los gobiernos en el establecimiento de una organización internacional para abolir las prácticas comerciales restrictivas puede variar; algunos países sienten la necesidad de ello más que otros y el interés que un país determinado manifiesta puede también variar con el tiempo.

50. Por esas razones, la medida de aplazamiento que el Consejo tiene la intención de adoptar, aunque inevitable, supone cierto riesgo. La experiencia en Suecia enseña que un suministro adecuado de información ayuda a mantener el interés público en la materia. Además, los cárteles privados y otras prácticas comerciales restrictivas se mantienen a menudo en secreto y el público no comprende de ordinario su importancia a menos que se tomen disposiciones para dar al problema la publicidad necesaria. Sin embargo, los autores de la enmienda conjunta no desean que se incurra en gastos inútiles y, personalmente, le agradecería al orador que se explicasen las posibilidades que la Secretaría tiene.

51. La delegación de Suecia conviene en que sería oportuno poner a votación separadamente las tres partes de la enmienda conjunta, como propone el representante de Bélgica. La segunda frase en la que se pide al Secretario General « que haga un resumen de la información sobre prácticas comerciales restrictivas del comercio internacional que figure en los documentos oficiales de los gobiernos » requiere algunas aclaraciones. Las delegaciones de Suecia y Yugoslavia entienden que ello significa únicamente documentos oficiales del gobierno relativos a las prácticas comerciales restrictivas en el comercio internacional, que atañen a firmas que están bajo la jurisdicción de los respectivos gobiernos.

52. El Sr. BLOUGH (Secretaría) dice que, cuando el Consejo aprobó la resolución 375 (XIII), el departamento de asuntos económicos no tenía personal especializado para estudiar las prácticas comerciales restrictivas. Sin embargo, se asignó este trabajo a algunos funcionarios que estaban disponibles y se obtuvieron los servicios de un experto durante un cierto tiempo. El nombramiento del experto terminará normalmente cuando se presente el análisis (E/2379). Si se encarga al departamento que prepare los estudios mencionados en la enmienda conjunta, va a ser preciso conservar algún personal supernumerario y los cálculos financieros que, por otra parte, no comprenden los gastos efectivos de publicación de los documentos, se basan en esa suposición.

53. La sugestión del representante de Bélgica de que se abandone el análisis de la legislación y la información de que se trata, reduciría indudablemente los gastos, pero no mucho porque se seguiría necesitando un experto que trabajara por contrata para dar la orientación y las normas que se precisan.

54. El Sr. STANOVNIK (Yugoslavia) dice que, si bien no se opone a la propuesta de Bélgica de que se vote por partes la enmienda conjunta, la delegación de Yugoslavia dará su apoyo al proyecto conjunto de resolución solamente si la enmienda conjunta queda aprobada en su totalidad.

55. En la exposición que hizo en la 742.ª sesión no se extendió en los aspectos técnicos del problema, pero no desea que el Consejo pierda de vista la opinión del gobierno de Yugoslavia en lo que a la formación internacional de capital respecta. El hecho de que la delegación de Yugoslavia haya convenido en que se aplazara el examen del tema hasta el 19.º período de sesiones, no significa en modo alguno que apoye la posición del representante de Bélgica y de los representantes de otros países.

56. El Sr. ARMENGAUD (Francia) recuerda que en las declaraciones que formuló en la 742.ª sesión, subrayó que, en su sentir, los textos requerían que se les diera una interpretación. Por lo tanto, votará a favor de la enmienda conjunta en su totalidad.

57. El Sr. BAKER (Estados Unidos de América) desea saber si, de ser aprobada la enmienda conjunta, se podrían sufragar los gastos con el actual presupuesto del Departamento de Asuntos Económicos o si se requeriría una consignación de crédito suplementaria. Añade que su voto dependerá de esta cuestión.

58. El Sr. BLOUGH (Secretaría) dice que los gastos adicionales se podrían sufragar con el presupuesto del departamento para 1953, pero que en 1954 la situación será enteramente distinta. No desea prejuzgar ninguna decisión del Secretario General sobre el presupuesto del Departamento.

59. El PRESIDENTE pone a votación la enmienda conjunta (E/L.557) por partes en la forma siguiente:

Parte 1.ª

« y que, a base de la información obtenida de los gobiernos, siga ocupándose de los principales acontecimientos de orden legislativo, judicial, ejecutivo y administrativo en la materia ; »

Parte 2.ª

« haga un resumen de la información sobre prácticas comerciales restrictivas del comercio internacional que figure en los documentos oficiales de los gobiernos ; »

Parte 3.ª

« informe al respecto al Consejo antes de que éste reanude el examen del problema ; ».

Por 12 votos contra ninguno y 6 abstenciones, queda aprobada la primera parte.

Por 10 votos contra 1 y 7 abstenciones, queda aprobada la segunda parte.

Por 12 votos contra ninguno y 6 abstenciones, queda aprobada la tercera parte.

Queda aprobada la enmienda en su totalidad.

Por 16 votos contra ninguno y 2 abstenciones, queda aprobado en su totalidad y con las enmiendas introducidas, el proyecto conjunto de resolución (E/L.556).

Programa concertado de acción práctica en materia social para las Naciones Unidas y los organismos especializados (E/2437, E/L.559) (conclusión)

[Tema 10 del programa]

60. El PRESIDENTE señala a la atención del Consejo el documento de trabajo E/L.559 redactado por la Secretaría, el cual contiene el texto completo del

proyecto de resolución sobre el programa concertado de acción práctica en materia social para las Naciones Unidas y los organismos especializados con indicación de los párrafos ya aprobados y de las distintas enmiendas a las partes correspondientes del texto. Sugiere que el Consejo vote primero sobre los dos párrafos del preámbulo y sobre los párrafos 1 y 2.

61. El Sr. AZMI (Egipto) pide que la votación se efectúe párrafo por párrafo.

Por unanimidad, queda aprobado el primer párrafo del preámbulo.

Por 16 votos contra ninguno y 1 abstención, queda aprobado el segundo párrafo del preámbulo.

Por 16 votos contra ninguno y 1 abstención, queda aprobado el párrafo 1 de la parte dispositiva.

62. El Sr. FOMIN (Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas), hablando del párrafo 2 de la parte dispositiva, pide que se pongan a votación por separado las palabras «... mediante disposiciones nacionales, bilaterales e internacionales, se han realizado progresos en la tarea de resolver los antiguos problemas planteados por la ignorancia, la pobreza y la enfermedad, pero que, a pesar de todos los esfuerzos...»

Por 15 votos contra ninguno y 2 abstenciones, queda aprobada esta parte del párrafo 2.

Por unanimidad, queda aprobado el párrafo 2 en su totalidad.

63. El PRESIDENTE advierte que los párrafos 3 a 7 ya están aprobados y, por consiguiente, pide al Consejo que pase a examinar el párrafo 8. La primera cuestión por decidir es la propuesta de Turquía de que, en la cláusula de introducción del párrafo 8, se inserten las palabras « y sin romper el equilibrio entre los programas económicos y los sociales ».

64. El Sr. REYES (Filipinas) pide que se aclare el significado de la palabra « equilibrio » que figura en la enmienda presentada por la delegación de Turquía. Actualmente no hay un equilibrio real entre los programas económicos y los sociales y, a pesar de que se reconoce en general el principio de que el desarrollo económico y el social deben producirse paralelamente, el desarrollo social está francamente subordinado al desarrollo económico en los programas de las Naciones Unidas. Si tal es la situación que con la enmienda se trata de mantener, la delegación de su país no podrá apoyarla porque, aunque reconoce la importancia del desarrollo económico en las circunstancias actuales, no puede aceptar, por razones de principio que se le dé prioridad indefinidamente sobre el desarrollo social.

65. El Sr. FOMIN (Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas) se ve en la imposibilidad de apoyar la enmienda de Turquía porque es ambigua. Se puede interpretar que significa que se ha de mantener la actual desproporción que existe entre los programas económicos y los sociales, o bien que se ha de establecer un mejor equilibrio entre ambos. En su sentir, en el inciso a) del párrafo 7 que ya está aprobado, se indica todo lo necesario respecto a la relación entre el desarrollo económico y el social.

66. La Sra. CISELET (Bélgica), desea también saber si la intención de la enmienda de Turquía es que se

mantenga la actual relación entre los programas económicos y los sociales, o que se obtenga un mejor equilibrio.

67. El Sr. KOTSCHNIG (Estados Unidos de América) apoya plenamente el propósito de la enmienda de Turquía pero, puesto que la redacción ha suscitado dificultades, sugiere pero no propone formalmente que se la enmiende para que diga « y sin perjuicio de las prioridades establecidas en materia económica ».

68. El Sr. TUNCEL (Turquía) declara que su delegación no desea romper el equilibrio entre los proyectos económicos y sociales establecido en la lista de programas prioritarios, que va como anexo a la resolución 451 (XIV). Está dispuesto a aceptar la sugestión del representante de los Estados Unidos de América y propone que se reemplace su enmienda por las siguientes palabras: « y sin perjuicio del programa de prioridades en materia económica. »

69. El Sr. FOMIN (Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas) observa que la nueva versión de la enmienda no es mejor que la primitiva, puesto que ahora se sugiere claramente que debería mantenerse la actual situación insatisfactoria.

Por 9 votos contra 4 y 5 abstenciones queda aprobada la enmienda de Turquía al párrafo 8, con la enmienda introducida.

70. El PRESIDENTE señala a la atención las dos enmiendas de Polonia al inciso d) del párrafo 8 y a la propuesta de Australia relativa a la inclusión de un nuevo inciso después del inciso d).

71. El Sr. JOHNSTONE (Australia) lamenta haber llegado tarde porque en esta forma ha perdido parte de la votación. Su delegación se asocia a las delegaciones que han votado a favor del preámbulo y de los dos primeros párrafos de la parte dispositiva del proyecto de resolución.

72. Con respecto a su propia enmienda, el representante de Australia recuerda que anteriormente era más extensa e incluía una enumeración de cierto número de grupos que necesitan atención especial. Esa enumeración fué suprimida en consideración a las observaciones del representante de Polonia, y espera que la delegación de Polonia podrá ahora apoyar la enmienda de Australia. Si su enmienda fuera aprobada, no cree que sería necesario hacer uso de la segunda propuesta de Polonia, es decir, que se añadan las palabras « y otras » al final del inciso d) del párrafo 8.

73. El Sr. ZDANOWSKI (Polonia) dice que, en su opinión, la enmienda de Australia es completamente diferente a la enmienda de Polonia.

74. El Sr. FOMIN (Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas) está de acuerdo en que no existe relación alguna entre las enmiendas de Australia y la de Polonia. Está dispuesto a apoyar la enmienda de Australia, pero tendrá que votar contra ella si se la considera como un sustituto de las enmiendas de Polonia.

Por 10 votos contra ninguno y 8 abstenciones, queda aprobada la enmienda de Polonia relativa a la inserción de las palabras « y seguro social » después de las palabras « seguridad social » en el inciso d) del párrafo 8.

75. El Sr. OVERTON (Reino Unido) declara que se abstendrá de votar sobre la segunda enmienda de Polonia. Señala que, en todo caso, no es posible introducir con propiedad en el texto inglés las palabras « y otras », y opina que la palabra « etcétera » sería una mejor redacción en inglés.

76. El Sr. FOMIN (Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas) observa que la adición de las palabras « y otras » no alterará en realidad el texto, puesto que es ya perfectamente claro que no se piensa que la lista contenida en el inciso d) del párrafo 8 sea completa.

Por 4 votos contra 3 y 11 abstenciones, queda rechazada la enmienda de Polonia relativa a la inclusión de las palabras « y otras » al final del inciso d) del párrafo 8.

Por 13 votos contra ninguno y 5 abstenciones, queda aprobada la enmienda de Australia relativa a la inserción de un nuevo inciso después del inciso d).

77. El Sr. MORALES (Argentina) declara que su delegación supone que el nuevo inciso abarca programas de defensa social, inclusive la rehabilitación de los delincuentes.

78. El Sr. EPINAT (Francia) dice que ha votado a favor de la enmienda de Australia porque complementa el inciso anterior. La idea de seguridad social difiere claramente de la asistencia, a la que se refiere este último. La enmienda de Australia logra en forma más precisa lo que la delegación de Polonia ha deseado hacer mediante su enmienda al inciso d) del párrafo 8.

79. El PRESIDENTE recuerda que la delegación de Polonia propuso la supresión de las palabras « donde sea necesario » de la primera línea del inciso e) del párrafo 8, que se ha convertido ahora en inciso f) de dicho párrafo como resultado de la aprobación del nuevo inciso.

Por 9 votos contra ninguno y 9 abstenciones, queda aprobada la enmienda de Polonia encaminada a suprimir las palabras « donde sea necesario ».

80. El PRESIDENTE se refiere a continuación a la enmienda de Bélgica relativa a la adición de las palabras « facilitar la enseñanza y la investigación científicas » al inciso f) del párrafo 8 (anteriormente inciso e) del párrafo 8).

81. El Sr. KOTSCHNIG (Estados Unidos de América) lamenta verse obligado a votar en contra de la enmienda de Bélgica porque su redacción es demasiado amplia, y porque ese punto, en lo que al programa concertado de acción práctica se refiere, está ya incluido en otras partes del proyecto de resolución. La preparación científica está incluida en el inciso b) del párrafo 9, y la investigación científica en el inciso d) del párrafo 7.

82. El Sr. AZMI (Egipto) piensa que en el texto francés de la enmienda de Bélgica debería usarse la palabra « formation » en vez de la palabra « enseignement ».

83. La Sra. CISELET (Bélgica) acepta esa sugerición.

84. El Sr. MORALES (Argentina) lamenta no poder apoyar la enmienda presentada por Bélgica. Además de las cuestiones señaladas por el representante de los Estados Unidos de América, considera que la formación profesional y las investigaciones de índole científica ya están implícitamente abarcadas en las distintas

partes del párrafo 8, porque son verdaderamente indispensables a todo programa racional.

85. El Sr. REYES (Filipinas) apoya las observaciones hechas por los representantes de los Estados Unidos de América y de la Argentina.

86. El Sr. EPINAT (Francia) señala que el inciso f) del párrafo 8 se refiere a una extensa campaña dirigida a las grandes masas del pueblo y es algo que sólo se puede emprender con personal experimentado. Es evidente que un personal de esa clase se ha de formar. Como en la enmienda de Bélgica sólo se menciona una disposición que el Consejo ya aprobó, no caben objeciones a que se ratifique lo dicho y la delegación de Francia votará a favor de la enmienda presentada por Bélgica.

87. El Sr. TUNCEL (Turquía) dice que apoyará la enmienda presentada por Bélgica, teniendo presente el hecho de que la UNESCO ha iniciado varias actividades científicas en Turquía donde, entre otras cosas, ha establecido un instituto sismológico.

88. El Sr. FORTEZA (Uruguay) apoya la enmienda presentada por Bélgica porque considera que las actividades de la UNESCO han resultado ser de suma utilidad. A su país le satisface mucho que la UNESCO haya establecido en él un centro de investigación científica.

Por 9 votos con 4 y 5 abstenciones, queda aprobada la enmienda de Bélgica al inciso f) (anteriormente e) del párrafo 8.

89. El PRESIDENTE señala a la atención de los representantes la propuesta de Polonia encaminada a que, en el inciso h) del párrafo 8, antes inciso g) del mismo párrafo, se supriman las palabras « con objeto de fomentar las relaciones constructivas entre empleadores y empleados ».

90. El Sr. FOMIN (Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas) pone de relieve que la finalidad principal de los sindicatos no es la de fomentar relaciones constructivas entre empleadores y empleados, sino la de proteger los intereses de los empleados y obreros. La frase es perfectamente clara sin esa descripción inexacta, y, a su juicio, sería sumamente peligroso que el Consejo introdujera interpretaciones de esa suerte, especialmente en vista de que constantemente se habla sobre los sindicatos en los debates. Por esta consideración, el Sr. Fomin apoya la enmienda propuesta por Polonia.

Por 6 votos contra 2 y 10 abstenciones, queda rechazada la enmienda de Polonia al inciso h), (anteriormente inciso d) del párrafo 8).

91. Por último, el PRESIDENTE señala a la atención de los representantes el párrafo 9 y la enmienda de Polonia, según la cual se debería añadir a este párrafo tres nuevos incisos que, de ser aprobados, pasarían a ser los incisos d), e) y f) del párrafo 9.

92. El Sr. REYES (Filipinas) opina que los nuevos incisos propuestos tratan de asuntos ya previstos en otros pasajes del proyecto de resolución. El inciso d) del párrafo 9 tiene el mismo objeto que el inciso c) del mismo párrafo 9; el inciso e) del párrafo 9 es una repetición del párrafo 5 y lo mismo puede decirse del inciso f) del párrafo 9 con respecto al inciso d) del

párrafo 7. Por lo tanto declara que no le es posible apoyar la enmienda de Polonia.

93. El Sr. FOMIN (Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas) hace hincapié en que la finalidad de las enmiendas propuestas por Polonia es la de restablecer algunas de las recomendaciones de la propia Comisión de Asuntos Sociales, que no figuran en el proyecto de resolución. El inciso *d*) del párrafo 9 cuya introducción se ha propuesta trata de asuntos no previstos por el inciso *c*) del párrafo 9; aunque admite que los dos puntos pueden fusionarse en un solo inciso. Ningún párrafo ni inciso del proyecto de resolución trata de aquello a que se refiere el inciso *e*); pues, en ninguna parte del proyecto se habla de las medidas destinadas a aumentar el comercio internacional o a aumentar los ingresos nacionales. Este es un punto que ya ha sido aprobado por la Comisión de Asuntos Sociales (E/2437, Resolución B, Anexo, Párrafo 7 *b*) (1)) y, por consiguiente, debe incorporarse en el proyecto de resolución que ha de aprobar el Consejo. Por lo que respecta al inciso *f*) del párrafo 9, este se refiere a la aplicación de medidas de acción práctica, cosa no prevista en el inciso *c*) del párrafo 7 del proyecto de resolución. Por estas razones, el Sr. Fomin encarece a los representantes que se sirvan aprobar las propuestas de Polonia; pues, es preferible incurrir en algunas repeticiones de menor importancia antes que omitir puntos importantes.

94. El Sr. RIVAS (Venezuela) coincide con el representante de Filipinas en que las enmiendas de Polonia son innecesarias. Sin embargo, reconoce que no son señaladamente perjudiciales; así pues, se limitará a abstenerse de participar en la votación sobre dichas enmiendas. El inciso *e*) del párrafo 9 que se ha propuesto, se inspira en una sugestión hecha inicialmente por la delegación de Venezuela, pero estima que el punto está mejor expresado en el inciso *a*) del párrafo 7.

95. El Sr. MORALES (Argentina) se asocia al parecer expresado por los representantes de Filipinas y Venezuela. Si bien la delegación de la Argentina se había pronunciado anteriormente en favor de la inclusión del propuesto inciso *e*) del párrafo 9 que fué suprimido del Anexo del proyecto de resolución de la Comisión de Asuntos Sociales, estima que en el nuevo proyecto de resolución tal inciso es innecesario porque sus disposiciones son objeto del párrafo 5 y del inciso *a*) del párrafo 7.

96. A petición del Sr. ZDANOWSKI (Polonia), el PRESIDENTE somete a votación por separado cada uno de los incisos adicionales propuestos por la delegación de Polonia al párrafo 9.

Por 5 votos contra 3 y 10 abstenciones, queda rechazado el inciso d).

Por 6 votos contra 2 y 10 abstenciones, queda rechazado el inciso e).

Por 6 votos contra 2 y 10 abstenciones queda rechazado el inciso f).

97. El Sr. EPINAT (Francia) admite que, por sus propios méritos, las enmiendas de Polonia al párrafo 9 son indiscutibles. A pesar de esto, la delegación de Francia no ha podido apoyarlas, únicamente por razones de presentación. La delegación de Francia nunca ha dejado de subrayar la importancia de concentrar el esfuerzo

y abordar las tareas empleando métodos y procedimientos técnicos claramente definidos.

98. El PRESIDENTE somete a votación, separadamente, los párrafos 8 y 9 del proyecto de resolución enmendada sobre el programa concertado de acción práctica en materia social para las Naciones Unidas y los organismos especializados (E/L.559).

Por 15 votos contra ninguno y 3 abstenciones, queda aprobado el párrafo 8 con las enmiendas introducidas.

Por 16 votos contra ninguno y 2 abstenciones, queda aprobado el párrafo 9.

Por 15 votos contra ninguno y 3 abstenciones, queda aprobado el texto del proyecto de resolución (E/L.559) en su totalidad y con las enmiendas introducidas.

99. El Sr. FOMIN (Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas) explica que no le ha sido posible votar a favor de la totalidad del proyecto de resolución, debido a que se han rechazado varias enmiendas importantes al mismo. Recuerda que el Consejo ha rechazado una enmienda encaminada a que se declarase que las medidas de orden social debían aplicarse sin discriminaciones. Igualmente, se han rechazado las enmiendas importantes de Polonia al párrafo 9. Además, varias de las disposiciones aprobadas no son aceptables para su delegación. Ha dado su apoyo al párrafo 8, pero no le ha sido posible apoyar el párrafo 9 y, en consecuencia, no podía menos que abstenerse de votar sobre la totalidad del proyecto de resolución.

100. El Sr. MICHANEK (Suecia) recuerda que su delegación no ha sido muy partidaria del párrafo 8 en la forma inicial del proyecto de resolución de las cinco Potencias (E/L.541) sobre todo porque, al parecer, establecía un orden de prioridades distinto del adoptado por el Consejo en el pasado (451 A (XIV)). Por otra parte, la delegación de Suecia ha estimado que el Consejo, sin proceder a un examen más a fondo de la cuestión, no podrá mejorar sustancialmente la lista de proyectos propuesta por la Comisión de Asuntos Sociales (E/2437). Tal es el motivo por el que se ha abstenido de votar sobre las enmiendas propuestas a los incisos *d*), *e*) y *g*) del párrafo 8, y sobre la totalidad del propio párrafo 8.

101. No obstante, ha votado a favor del proyecto de resolución en su totalidad porque cree y confía en que esta creencia será compartida por las delegaciones que sometieron el proyecto, que la resolución no ha de ser óbice para el cumplimiento de las decisiones anteriores del Consejo sobre criterios y prioridades.

102. El representante de Suecia añade que no desea dar la impresión de que existe ninguna divergencia considerable de opinión entre su delegación y la mayoría del Consejo respecto de la orientación que ha de darse a la labor de las Naciones Unidas en materia social o respecto a los principios en que se basa dicha labor. Expresa la esperanza de que no ha de producirse la confusión que su delegación ha tratado de impedir, o que, por lo menos, ésta ha de desaparecer bien pronto. Confía también en que la obra de las Naciones Unidas y de los organismos especializados en materia social será cada vez más concertada y más práctica. El informe sobre el Programa concertado de Acción Práctica (E/CN.5/291) es muy prometedor y por su parte, ha votado con

entusiasmo la resolución y muy particularmente el párrafo 3 de la misma.

103. El Sr. OVERTON (Reino Unido) explica que se ha abstenido de votar sobre el proyecto de resolución en su totalidad por razones análogas a aquellas que han inducido a la delegación de Suecia a votar a favor. La delegación del Reino Unido considera que algunas partes del texto, y en particular el párrafo 8 contribuyen a oscurecer más bien que a aclarar el problema primordial que interesa a las Naciones Unidas y a los organismos especializados y que la Asamblea General pidió al Consejo que considerara. Hubo un momento en que el orador abrigaba el temor de que el texto diera lugar a confusiones, especialmente en lo relacionado con los organismos especializados. No obstante, le ha tranquilizado un tanto la declaración que el representante de los Estados Unidos de América formuló en la sesión anterior, en la que explicó que la aprobación de la resolución no afectaría los programas fundamentales de los organismos. Sus aprensiones han desaparecido casi completamente con la aprobación de varias enmiendas, especialmente de la enmienda de Turquía al párrafo 8 y con la aprobación de la resolución (E/L.548) sobre el tema 30 del programa, cuya parte C deja claramente establecido que las disposiciones de la resolución 451 A (XIV) del Consejo quedan totalmente en vigor. Por consiguiente, estima que la parte pertinente de la resolución que acaba de aprobarse, no ocasionará un perjuicio considerable, pero que por la misma razón

tampoco hará mucho bien. Por último, el representante del Reino Unido expresa la opinión de que el texto de la resolución, en su totalidad, es demasiado extenso.

104. El Sr. ZDANOWSKI (Polonia) explica que su delegación se ha abstenido de votar sobre el proyecto de resolución en su totalidad, por las razones que ha expuesto el representante de la URSS. El orador indica, de paso, que la delegación de Polonia ha presentado un proyecto de resolución sobre seguro social que contribuirá a llenar las pequeñas lagunas del proyecto de resolución que acaba de aprobar el Consejo. El hecho de que el Consejo no haya aprobado la propuesta de Polonia, es una razón más para que su delegación se haya abstenido.

105. La Sra. CISELET (Bélgica) explica que su delegación se ha abstenido de votar sobre el párrafo 8, porque prefería la enmienda conjunta presentada por las delegaciones de Francia, Reino Unido y Suecia.

106. El Sr. EPINAT (Francia) observa que la delegación de Francia ha votado a favor del párrafo 8 así como del proyecto de resolución en su totalidad. Aunque el Consejo no ha podido conservar su orden inicial de prioridades, la delegación de Francia ha dado su completo apoyo, como la hace siempre que la labor del Consejo es de un carácter constructivo.

Se levanta la sesión a las 18.15 horas.